



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2052/2022 “CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES S/ POSIBLE INTERVENCIÓN IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 2052/2022 caratulado “CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES S/ POSIBLE INTERVENCIÓN IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco de las funciones de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) al haberse detectado el ofrecimiento para realizar inversiones con instrumentos propios del mercado de capitales por la entidad denominada CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES, que la misma brinda a través de los sitios web <https://cgbinversiones.com/>, <https://www.instagram.com/cgb.oficial/>; <https://www.youtube.com/@cgbinversiones6783>, del correo electrónico administrador@cgbinversiones.com y el número telefónico +54 9 11 6613-5804.

Que, asimismo, del relevamiento realizado se detectó que en su apartado denominado “*Quienes somos*”, bajo título “*Como operamos*”, se desprende lo siguiente a continuación transcripto: “*En CGB nos damos a conocer con un posicionamiento fuerte en el mercado, conciliando diferentes inversiones en el mismo. Teniendo así un portafolio amplio y flexible para invertir, celebrando grandes réditos o ganancias; Nuestro portafolio se conforma en los siguientes sectores (...)*” (fs. 6 vta).

Que entre dichos sectores se señalan, el Inmobiliario, Industrial, Agrónomo, Tecnológico y Finanzas, desprendiéndose de este último lo siguiente: “*Sector Finanzas, invertimos en el mercado de FOREX y de VALORES, Conciliado por un equipo de traders, los mismos operan en diferentes bonos y acciones con la mejor cotización en el mercado Nacional e Internacional, paralelamente financiamos a empresas, pymes o nuevos emprendedores, mediante préstamos en base a una (T.N.A) acorde al mercado*”.

Que asimismo, en el apartado “*Aviso Legal*”, se observó que su titular sería el Sr. Luis Alberto CALBO (D.N.I N° 38.399.222).

Que se solicitó a la Subgerencia de Registro en el ámbito de la Gerencia de Agentes y Mercados (en adelante “GAYM”), informe si CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES y el Sr. Luis Alberto CALBO (D.N.I N° 38.399.222), se encontraban inscriptos o en trámite de inscripción en el Registro de Agentes que lleva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informándose oportunamente que *“CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES y el Sr. Luis Alberto CALBO D.N.I N° 38.399.222, no se encuentran inscriptos en el Registro de Agentes que lleva la Comisión Nacional de Valores, no lo estuvieron con anterioridad, ni se encuentran tramitando la inscripción al mismo (fs. 34)”*.

Que mediante ME-2023-03233452-APN-GIEI#CNV del 09.01.2023 se solicitó a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor (GGCyPI) informe si el Sr. Luis Alberto CALBO (CUIT: 20-38399222-3) se encuentra registrado o en trámite de registración en los Registros Públicos de Idóneos llevados por ante esa Gerencia (fs. 31/32).

Que con fecha 12.01.2023 mediante Memorando ME-2023-04560764-APN-GGCPI#CNV, la Subgerencia de Protección al Inversor dependiente de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor informó que *“(…) no se encuentra inscripto en ninguno de los registros que tiene a cargo esta Subgerencia. Hasta el día de la fecha, tampoco rindió el examen de idoneidad”* (fs. 35/36).

Que conforme lo indicado, se desprende que ni CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES ni el Señor Luis Alberto CALBO, se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley de Mercado de Capitales.

Que se debe señalar que el artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod., define a la oferta pública como la *“invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.”*

Que, en ese orden de ideas, no puede dejar de mencionarse que toda intervención en el régimen de la oferta pública de valores negociables requiere necesariamente de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo disponen los artículos 47, 82, segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod., ello a los efectos de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que, en igual sentido, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que todo aquel que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberá abstenerse de: *“(…) a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

Que, además, es oportuno tener presente que, para desempeñar la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, se requiere contar con la idoneidad exigida por la CNV – en virtud de los lineamientos dispuestos en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) – a los fines de garantizar que, quienes realicen esas actividades, cuenta con el nivel de competencia e integridad establecido.

Que por todo lo precedentemente expuesto, y frente a una intervención irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES y al Sr. Luis Alberto CALBO (D.N.I N° 38.399.222), al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de ofrecimientos

personales, comunicaciones impresas o de cualquier página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatoria, al Decreto N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES y al Sr. Luis Alberto CALBO (D.N.I. N° 38.399.222) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados a invertir en valores negociables a través de los sitios web <https://cgbinversiones.com/>; <https://www.instagram.com/cgb.oficial/>; <https://www.youtube.com/@cgbinversiones6783>, del correo electrónico administrador@cgbinversiones.com y el número telefónico +54 9 11 6613-5804 o de cualquier otra página de internet y/o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que CORPORACIÓN DE GANANCIAS BURSÁTILES y el Sr. Luis Alberto CALBO no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública y/o a ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables a través del mencionado sitio web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1° de dicha Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, Gerencia de Asuntos Internacionales, a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINO S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

